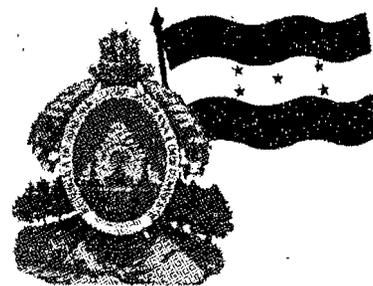


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 14 DE NOVIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,761

Sección A

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 74-2008

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
07 de marzo de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83, de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.41-89, del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Nos.: 74-2008, 77-2008, 151-2008, 261-2008, 262-2008 y 263-2008.

A. 1-6

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

Acuerdo No. 0914.

A. 7

AVANCE

A. 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Decreto N°. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 29 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, Acuerdo Ejecutivo No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006, Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar parcialmente el incremento de precios del combustible regulado, denominado Gasolina Superior, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur	Terminal del Atlántico	Terminal Refinería Texaco
Gasolina Superior	2.00	2.00	2.00

ARTÍCULO 2. Mantener fijos los precios de los combustibles regulados, de la Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas licuado de Petróleo Vehicular, conforme a la estructura vigente del 24 de febrero del 2008.

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo absorberá los valores resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso Doméstico y Gas Licuado de Petróleo Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)
Gasolina Superior	4.05	4.06	4.06
Gasolina Regular	8.55	8.55	8.55
Kerosene	16.58	16.69	16.69
Diesel	12.98	12.98	12.98
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	8.63	8.62	8.63
Gas Licuado de Petróleo Vehicular	8.63	8.62	8.63

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 09 de marzo de 2008, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por ley

JAIME REYNALDO TURCIOS OREAMUNO

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 77-2008

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
12 de marzo de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94-83 de mayo de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Ejecutivo PCM-02-2007, de fecha 20 de enero del 2007, el siguiente cambio de precios internos de los combustibles correspondería efectuarlo el día domingo 23 de marzo del 2008.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN

Gerente General

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que en las fechas comprendidas del período 17 al 21 de marzo del presente año, corresponden al feriado de la Semana Santa, por lo que se hace necesario la prórroga a efecto de poder realizar los cálculos pertinentes y facilitar la operatividad de la cadena de comercialización de combustibles.

POR TANTO: En aplicación del Decreto N.º 94 de fecha 28 de abril de 1983; Artículos 2, 3, 4, 29 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, Acuerdo Ejecutivo No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006 y Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, y Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Prorrogar la vigencia de los precios al consumidor final establecidos según estructura vigente del 09 de marzo del 2008, hasta el día lunes 24 de marzo del 2008.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 23 de marzo de 2008 y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, por ley

JAIME REINALDO TURCIOS OREAMUNO

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 151-2008

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
16 de mayo de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, se estableció el "Sistema de Precios Paridad de Importación", como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 94 del 28 de abril de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes especiales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Decreto N.º 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 29 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, Acuerdo Ejecutivo No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006, Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 016-08 de fecha 09 de abril del 2008 y Acuerdo Ejecutivo No. 113-A-08 de fecha 10 de abril del 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar parcialmente el incremento de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina Super y Diesel, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur	Terminal del Atlántico	Terminal Refinería Texaco
Gasolina Superior	1.00	1.00	1.00
Diesel	2.00	2.00	2.00

ARTÍCULO 2. Mantener fijos los precios de los combustibles regulados, de la Gasolina Regular, Kerosene, Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas licuado de Petróleo Vehicular, conforme a la estructura vigente del 11 de mayo del 2008.

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas Licuado de Petróleo Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)
Gasolina Superior	6.56	6.56	6.56
Gasolina Regular	18.05	18.05	18.05
Kerosene	29.95	29.88	29.88
Diesel	11.05	11.03	11.03
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	13.34	13.34	13.34
Gas Licuado de Petróleo Vehicular	13.35	13.34	13.35

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 18 de mayo de 2008, y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL No. 261-2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que Honduras es Estado Miembro del Sistema de Integración Centroamericana creado por el Protocolo de Tegucigalpa de trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, además del Tratado General de Integración Económica Centroamericana de trece de diciembre de 1960, reformado por el Protocolo de Guatemala de veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 38 reformado del Protocolo de Guatemala, el Consejo de Ministros de Integración Económica tiene a su cargo la coordinación, armonización, convergencia o unificación de las políticas económicas de los países, para lo cual, conforme a lo estipulado en el Artículo 55 del mismo instrumento, está facultado para emitir actos administrativos, los que entrarán en vigor en la fecha en que se adopten, salvo que en los mismos se señale otra fecha, debiendo éstos publicarse por los Estados Parte.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) durante su Quincuagésima Reunión celebrada en la ciudad de San Salvador, El Salvador el 26 de junio de 2008, adoptó las Resoluciones No. 229-2008 (COMIECO-L); No.230-2008 (COMIECO-L); No.231-2008 (COMIECO-L); No.232-2008(COMIECO-L); y No.233-2008 (COMIECO-L).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 numeral 1 del Reglamento de Organización, funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, compete a la Secretaría de Industria y Comercio la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la Integración Económica.

POR TANTO: En uso de las atribuciones y las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36 numeral 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 55 numerales 2 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica;

ACUERDA:

PRIMERO: Ordenar la publicación de las Resoluciones No.229-2008 (COMIECO-L); No. 230-2008 (COMIECO-L); No.231-2008 (COMIECO-L) y No. 232-2008 (COMIECO-L) y 233-2008 (COMIECO-L) adoptadas por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) las cuales figuran anexas al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será publicado en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de julio de dos mil ocho.

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio

RAFAEL CHINCHILLA
Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL No. 262-2008

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 189-2007, de fecha 10 de enero del 2008, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile (en adelante "el Tratado"), suscrito en Guatemala, República de Guatemala, el 18 de octubre de 1999, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 24 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional mediante Decreto No. 190-2007, de fecha 10 de enero de 2008, aprobó en todas sus partes el Protocolo Bilateral al Tratado entre la República de Chile y la República de Honduras (en adelante "el Protocolo") suscrito en Santiago de Chile, República de Chile el 22 de noviembre de 2005, y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 18 de abril de 2008.

CONSIDERANDO: Que las condiciones para la entrada en vigencia del Tratado, según se establece en el Artículo 21.03 han sido cumplidas.

POR TANTO, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los Artículos 29 y 36 Numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública y Artículo 54, Numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y demás Leyes aplicables.

ACUERDA:

Primero. De conformidad con el Artículo 21.03 del Tratado, establecer el 19 de julio de 2008 como fecha de entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Chile suscrito en Guatemala, República de Guatemala, el 18 de octubre de 1999, y el Protocolo Bilateral al Tratado entre la República de Chile y la República de Honduras suscrito en Santiago de Chile, República de Chile el 22 de noviembre de 2005.

SECCIÓN PRIMERA Acceso al Mercado

Segundo. A partir de la entrada en vigor del Tratado y el Protocolo, el tratamiento arancelario aplicable a las mercancías originarias de la República de Chile será de conformidad con el Artículo 3.04 (2) del Tratado y Artículo 1, Sección B del Protocolo, contenido del Programa de Desgravación Arancelaria de Honduras.

De conformidad con el párrafo precedente, para el período comprendido entre la fecha de entrada en vigor del Tratado al 31 de diciembre del 2008 y del 01 de enero al 31 de diciembre del 2009, el tratamiento arancelario aplicable será el especificado en el Anexo I al presente Acuerdo.

Tercero. Honduras otorgará cada año a la República de Chile un Tratamiento especial para el azúcar consistente en un cupo preferencial conjunto de doscientas cincuenta (250) toneladas métricas con arancel de cero por ciento a las mercancías originarias de la República de Chile comprendidas en las subpartidas arancelarias 1701.11.00; 1704.10.00 y 1701.90.00 del Arancel Centroamericano de Importación.

Cuarto. El azúcar importada de la República de Chile bajo tratamiento preferencial, y comprendida en las subpartidas arancelarias 1701.11.00; 1704.10.00 y 1704.90.00 del Arancel Centroamericano de Importación, será administrada bajo la modalidad de primer llegado, primer servido en frontera.

SECCIÓN SEGUNDA

Origen y Procedimientos Aduaneros

Quinto. A efectos del tratamiento arancelario preferencial previsto en el Tratado, toda mercancía importada de la República de Chile deberá ser originaria de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Tratado.

Para que un importador pueda solicitar trato arancelario preferencial, deberá acompañar la importación:

- De un Certificado de Origen llenado y firmado por el exportador de la mercancía de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 5.02 del Tratado.

El formulario del Certificado de Origen aparece como Anexo IV.2 (a) de las Reglamentaciones Uniformes para la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado.

Sexto. De conformidad al Artículo 5.12 del Tratado, se adoptan las "Reglamentaciones Uniformes referentes para la interpretación, aplicación y administración de los Capítulos 3, 4 y 5 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Gobiernos de las Repúblicas de Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua" que figuran como Anexo II del presente Acuerdo.

SECCIÓN TERCERA Vigencia

Séptimo. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo se aplicarán a partir de la entrada en vigor del Tratado y el Protocolo y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los once días del mes de julio del año dos mil ocho.

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
Secretario de Estado en los Despachos de
Industria y Comercio

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

Secretaría de Industria y Comercio

ACUERDO No. 263-2008

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
11 de julio de 2008

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, se estableció el “Sistema de Precios Paridad de Importación”, como el mecanismo automático para determinar los Precios Máximos de Venta al Consumidor Final de los Combustibles Derivados del Petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.94 del 28 de abril de 1983, el Poder Ejecutivo está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No.41-89, del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para la operación de las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo y a la vez perfeccionar el sistema de precios que asegure que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que los informes técnicos que ha recibido el Poder Ejecutivo indican incrementos en los precios de los combustibles derivados del petróleo en el mercado internacional, lo que incidirá en la aplicación del Sistema de Precios Paridad de Importación, contenido en el Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, así como en la economía nacional.

POR TANTO: En aplicación del Decreto N°. 94 de fecha 28 de abril de 1983; los Artículos 2, 3, 4, 29 y demás aplicables de la Ley de Protección al Consumidor; Artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República, Acuerdo Ejecutivo No. 018-2006 de fecha 3 de febrero del 2006, Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 de fecha 20 de enero del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 363-07 de fecha 23 de noviembre del 2007, Acuerdo Ejecutivo No. 016-08 de fecha 09 de abril del 2008 y Acuerdo Ejecutivo No. 113-A-08 de fecha 10 de abril del 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Trasladar parcialmente el incremento de precios de los combustibles regulados, denominados Gasolina

Super, Gasolina Regular, Kerosene y Diesel, al consumidor final de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gasolina Superior	2.00	2.00	2.00
Gasolina Regular	2.00	2.00	2.00
Kerosene	2.00	2.00	2.00
Diesel	2.00	2.00	2.00

ARTÍCULO 2. Mantener fijos los precios de los combustibles regulados, Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas licuado de Petróleo para uso Vehicular, conforme a la estructura vigente del 06 de julio del 2008.

ARTÍCULO 3. El Poder Ejecutivo absorberá los valores de los diferenciales resultantes por el incremento de los precios de los combustibles regulados de la Gasolina Superior, Gasolina Regular, Kerosene, Diesel, Gas Licuado de Petróleo para uso doméstico y Gas Licuado de Petróleo para uso Vehicular, de conformidad a la tabla siguiente:

PRODUCTOS	Terminal Refinería Texaco (L/Galón)	Terminal del Sur (L/Galón)	Terminal del Atlántico (L/Galón)
Gasolina Superior	3.18	3.19	3.18
Gasolina Regular	12.67	12.68	12.67
Kerosene	26.70	26.83	26.70
Diesel	4.70	4.72	4.70
Gas Licuado de Petróleo (Doméstico)	19.46	19.46	19.46
Gas Licuado de Petróleo Vehicular	17.70	17.70	17.69

Estos valores a pagar por los diferenciales resultantes por terminales deberán ser auditados por la Comisión Administradora del Petróleo en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Ingresos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 77-2007 del 31 de agosto del 2007 y su reforma mediante Decreto 138-2007 del 28 de noviembre de 2007.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día domingo 13 de julio de 2008, y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio.

FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES

RAFAEL ANTONIO CHINCHILLA
Secretario General

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO No. 0914

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente Constitucional de la República la Administración General del Estado, siéndole entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el ciudadano Presidente Constitucional de la República, tiene a su cargo la Suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 numeral 10 de la Ley General de la Administración Pública, la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, tendrá las competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación y Evaluación de Políticas relacionadas con la Vivienda, las Obras de Infraestructura Pública, el Sistema Vial, Urbanístico y de el Transporte, así como el régimen concesionario de Obras Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras en el año 2003, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), comenzó a realizar las primeras gestiones para la ejecución del proyecto: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ, que consiste en la Construcción, Mejoramiento y Ampliación de la Carretera CA-5 Norte.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004, se declaró de Utilidad y Necesidad Pública aquellas propiedades que según Investigaciones Técnicas y Jurídicas resulten afectadas para la ejecución del Proyecto: PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL CORREDOR ATLÁNTICO DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ, "Tramos del inicio al final del valle de Comayagua y de Villanueva a La Barca, de la Carretera CA-5 Norte, jurisdicción de los municipios de San Antonio y Comayagua del departamento de Comayagua y Santa Cruz de Yojoa, Pimienta, Potrerillos y Villanueva en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que siguiendo el desarrollo del proyecto en mención, se afectarán bienes inmuebles propiedad de particulares y que es necesario que la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), adquiera los bienes donde se ejecutará la obra.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el artículo 106 párrafo primero de la Constitución de la República, nadie puede ser privado de su propiedad, sino por causa de necesidad

o interés público declarado por ley o por resolución fundada en ley sin que medie previa indemnización justipreciada.

CONSIDERANDO: Que los valores calculados para el pago de los terrenos que serán afectados por el proyecto están de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 24 de junio de 2006.

CONSIDERANDO: Que se han realizado las negociaciones con los propietarios de inmuebles afectados por la construcción del proyecto en referencia.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos Nos. 106 y 245 numerales 11, 19 y 20 de la Constitución de la República, 11, 29 numeral 10, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 2 de la Ley de Expropiación Forzosa, 3 y 4 del Decreto No. 47-2006 y Acuerdo No. 000637 de fecha 28 de septiembre de 2004.

A C U E R D A:

PRIMERO: Efectuar el pago de los terrenos que serán afectadas debido a la ejecución del proyecto: **Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico del Plan Puebla Panamá**, que consiste entre otros, la Construcción, Mejoramiento y Ampliación del tramo: Inicio - Final valle de Comayagua, departamento de Comayagua de la carretera CA-5 Norte, por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) de conformidad al valor establecido en base a lo estipulado en el Artículo No. 3 y 4 del Decreto Legislativo No. 47-2006 mencionado anteriormente.

Dicho pago deberá efectuarse de la siguiente manera:

SECCIÓN III LA BARCA - PIMIENTA NORTE

No.	NOMBRE	AFECTACIÓN	VALOR TOTAL LPS.
1	Jorge Alberto Ulloa Rodríguez (EXP. 4)	TERRENO	173,687.20
	TOTAL		173,687.20

SÉGUNDO: El pago en mención será cancelado con cargo a la estructura presupuestaria siguiente: Inst. 120, programa 11, G.A. 004, UE 27, proyecto 019, fuente 11, objeto del gasto 41120.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial a los 15 días del mes de agosto del dos mil ocho.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas,
Transporte y Vivienda.

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: Modificar el Acuerdo Número 005-2008 de fecha quince de mayo de dos mil ocho, emitido por este Tribunal mediante la cual se convoca a elecciones primarias 2008, las cuales se practicarán el día domingo 30 de noviembre de 2008 y en la fórmula presidencial se elegirá al Presidente de la República y a tres Designados a la Presidencia de la República, además de los demás titulares de los cargos establecidos en dicha convocatoria . .*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 5.00
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PRX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que según Expediente número **0801-2008-03043 CV**, ante este Despacho de Justicia, compareció la Abogada **SONIA MARÍA OCHOA LARA**, en su condición de Apoderada Legal del Señor **JORGE ANTONIO FLORES PADILLA**, en su carácter de **LIQUIDADOR DE BANCO CAPITAL, S.A.**, solicitando la reposición de un título de acción a nombre de **BANCO CAPITAL, S.A.**, con las siguientes características: acciones con valor nominal de cien Lempiras (LPS. 100.00) cada una, inscritas en el Certificado número once (11) en el libro de Accionistas de la Empresa **CENTRO DE PROCESAMIENTO INTERBANCARIO (CEPROBAN)**, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., treinta (30) de octubre del año dos mil ocho.

CARLOS A. MARTÍNEZ RAMOS
SECRETARIO

14 N. 2008

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 20/2008 "REUBICACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL PUERTO DE CASTILLA"

La Empresa Nacional Portuaria, contratará mediante el procedimiento de Licitación Pública No. 20/2008, la "REUBICACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL PUERTO DE CASTILLA", por lo que invita a presentar ofertas a los profesionales de la Ingeniería y a las compañías constructoras precalificadas que, conforme a la legislación civil y mercantil vigente en la República de Honduras, estén autorizadas para operar en el país. Los interesados en participar podrán presentar sus ofertas con base a los requerimientos que se detallan en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 20/2008.

Previamente a la elaboración de las ofertas, se efectuará una visita de inspección al sitio de la obra, por todos los contratistas interesados el día 17 de septiembre de 2008. El punto de reunión será en la oficina de División Técnica, iniciando a las 9:00 a.m., después de esta fecha y hora no se harán más visitas.

El pliego de condiciones podrá retirarse, a partir de esta fecha, en las oficinas de la División de Servicios Generales en Puerto Cortés, o en la Oficina de Enlace en el tercer piso del edificio El Faro, una cuadra antes del Hospital Medical Center, colonia Las Minitas en Tegucigalpa, previo pago de un mil quinientos Lempiras exactos (L.1,500.00), no reembolsables.

Las ofertas serán recibidas para su apertura en la Sala de Juntas de la Gerencia General de la Empresa Nacional Portuaria, en Puerto Cortés, a las 10:00 a.m., el día 07 de octubre de 2008.

Puerto Cortés, Depto. de Cortés, 01 de septiembre de 2008.

ROBERTO CRESPO MONTALVÁN
SUB-GERENTE GENERAL

14 N. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JULIO BUESO CONTRERAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino y residente de San José de las Palmas, Cucuyagua, Copán, es dueño de dos lotes de terreno, los cuales se describen así: A) Un lote de terreno constante de **CINCO MANZANAS Y MEDIA** de extensión superficial, conocido dicho terreno como Las Piedras, ubicado en el lugar llamado San José de las Palmas, del municipio de Cucuyagua, Copán, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, antes con **TERRENO DE MARIO ALVARADO**, actualmente con el señor **CONSTANTINO CONTRERAS, HIJO**; **AL SUR**, colinda con el señor **JULIO BUESO CONTRERAS**; **AL ESTE**, antes con **JOSÉ MOISÉS ALVARADO**, actualmente con el señor **PORFIRIO ALVARADO**; y, **AL OESTE**, antes con **MARIO ALVARADO**, actualmente con **ALBERTO ALVARADO**. B) Lote de terreno que consta de **SEIS MANZANAS** de extensión superficial, conocido dicho terreno como Las Piedras, ubicado en el lugar llamado San José de las Palmas, del municipio de Cucuyagua, Copán, con las colindancias siguientes: **AL SUR**, antes con **JOSÉ MARÍA ALVARADO**, actualmente con **NOÉ CONTRERAS**; **AL ESTE**, colinda con la **MISMA PROPIEDAD**; **AL PONIENTE**, antes con **MARIO ALVARADO** actualmente con **ALBERTO ALVARADO**; **AL NORTE**, antes según documento con la **MISMA PROPIEDAD**, actualmente con **CONSTANTINO CONTRERAS, HIJO**, dichos lotes de tierra descritos en la cláusula a y b forman un solo cuerpo haciendo un total de **ONCE MANZANAS Y MEDIA** de extensión superficial: **REPRESENTA ABOG VILMA ARACELY AYALA BATRES.**

Santa Rosa de Copán, 7 de octubre del 2008.

YOLANDA MEJÍA
Secretaria, por ley

15 O., 14 N. y 15 D. 2008.



**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y
GEOGRAFÍA**

CONVOCATORIA

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley de Propiedad, emitido por el Soberano Congreso Nacional, según Decreto 82-2004, por este medio **CONVOCA**: a todos los vecinos tenedores(as) de tierras comprendidas las siguientes colonias de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y que se detallan a continuación: Con el propósito de que los propietarios o poseedores de los inmuebles se presenten dentro de 30 días calendario a verificar la información Catastral existente y soliciten la corrección de errores u omisiones en que se hubiere incurrido:

**Fecha de Inicio de la Vista Pública
Administrativa: Miércoles 12 de noviembre, 2008**

No.	Colonia	No.	Colonia
1	Roble Alto	12	Villa Colonial
2	Prados Universitarios I Etapa	13	Parcaltagua
3	Prados Universitarios II Etapa	14	Pagoda
4	Alameda	15	Residencial Villa Suyapa
5	Monte Verde	16	La Leona del Rincón
6	Villa Universitaria II Etapa	17	La Florida
7	Universidad Norte	18	Jardines
8	Residencial Maya	19	Bella Oriente
9	Palermo	20	Barrio Morazán
10	Villa Centroamericana		
11	Villa D' Este		

Sede: Oficinas del Programa de Administración de Tierras de Honduras

(PATH), ubicadas en la Col. Florencia Norte, edificio Educrédito. 1ra. planta.

Tegucigalpa, M.D.C., teléfonos: (504) 239-5690 / 94 y 239-5979.

Horarios de Atención: De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.
Sábados y domingos de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano.

Artículo 64, de la Ley de Propiedad

El Instituto de la Propiedad (IP) antes que se declare catastrada una zona o área territorial exhibirá la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas, incluyendo la lista de inmuebles y los nombres de los presuntos propietarios o poseedores a través de una vista pública administrativa.

El inicio de vista pública administrativa será publicada con antelación en el Diario Oficial La Gaceta, en un diario de mayor circulación, en avisos fijados en parajes públicos más frecuentados de los lugares en los que se realice el proceso y por lo menos en un medio electrónico de comunicación masiva.

Les hará la advertencia que de no concurrir a las oficinas habilitadas al efecto, dentro de los treinta días siguientes a la primera publicación, solicitando la corrección de errores u omisiones de la información publicada, la misma se tendrá por exacta y válida.

Artículo No. 67, de la Ley del Instituto de la Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastro registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad procederá a declarar la zona como "Zona Catastrada".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de noviembre de 2008.

ING RIGOBERTO SIERRA

Director General de Catastro y Geografía
Instituto de la Propiedad

14 N. 2008



**DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y
GEOGRAFÍA**

COMUNICADO

El Instituto de la Propiedad, a través de la Dirección General de Catastro y Geografía, al público en general **INFORMA:** Que habiéndose vencido el plazo establecido en el artículo No. 64 de la Ley Propiedad, equivalente a 30 días, para que los propietarios(as), ocupantes y tenedores(as) de terrenos que se encuentran dentro del área que comprende las colonias de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, detalladas a continuación, que pudieran haber acudido a las mesas de consulta a solicitar las correcciones incurridas por errores u omisiones al momento del levantamiento del catastro

No.	Colonia	No.	Colonia
1	Miraflores Norte	12	Elvel
2	Jardines de Miraflores	13	Villa Universitaria
3	Miraflores Sur	14	Pueblo Nuevo
4	La Fuente	15	Castaño Sur
5	Mayangle	16	Rubén Darío
6	Interamericana	17	Las Minitas
7	El Country	18	Matamoros
8	Vegas del Country	19	La Reforma
9	Altos del Country	20	Las Hadas
10	Villadela	21	Las Cascadas
11	Ciudad Lempira		

En tal sentido, la Dirección General de Catastro y Geografía, DECLARA: "**Zona Catastrada**" el área detallada a continuación y que comprende las colonias de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central.

No.	Colonia	No.	Colonia
1	Miraflores Norte	12	Elvel
2	Jardines de Miraflores	13	Villa Universitaria
3	Miraflores Sur	14	Pueblo Nuevo
4	La Fuente	15	Castaño Sur
5	Mayangle	16	Rubén Darío
6	Interamericana	17	Las Minitas
7	El Country	18	Matamoros
8	Vegas del Country	19	La Reforma
9	Altos del Country	20	Las Hadas
10	Villadela	21	Las Cascadas
11	Ciudad Lempira		

Artículo No. 67, de la Ley del Instituto de la Propiedad

Una vez realizada la vista pública administrativa y agotado el proceso de validación del levantamiento catastral registral de una zona catastral, el Instituto de la Propiedad (IP), procederá a declarar la zona como "**Zona Catastrada**".

Para los predios catastrados regulares se abrirá el folio real correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de noviembre de 2008.

ING. RIGOBERTO SIERRA

Director General de Catastro y Geografía

Instituto de la Propiedad

14 N. 2008

Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia

CERTIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE UMBRALES DE CONCENTRACIONES ECONÓMICAS

El suscrito, Secretario General de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, CERTIFICA: El Punto No. 2.2 del Acta No. 41-2008, celebrada por el Pleno, en el que se aprobó la Resolución No. 32-2008, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN NÚMERO 32-CDPC-2008-AÑO-III.- COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA.- SESIÓN DEL PLENO NÚMERO 41-2008.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de octubre de dos mil ocho. **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia, está obligada a establecer los umbrales para la verificación de las operaciones de concentración económica susceptibles de restringir, disminuir, dañar o impedir la competencia, al tenor del artículo 12 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. **CONSIDERANDO (2):** Que el artículo 13 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia y el artículo 9 de su Reglamento establecen sobre esta Comisión la obligación de definir cuales operaciones de concentraciones económicas deberán ser verificadas atendiendo al monto de activos, al volumen de ventas o a la participación en el mercado relevante. **CONSIDERANDO (3):** Que la indicación de los umbrales requeridos para la verificación de las operaciones de concentración económica susceptibles de restringir, disminuir, dañar o impedir la competencia es una condición necesaria para asegurar la transparencia y claridad en la aplicación de las normas jurídicas establecidas en la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Resolución Número 18-CDPC-2008-AÑO-III la Comisión resolvió definir umbrales para la verificación de concentraciones económicas en el sentido que estarían sujetas a verificación aquellas cuyo monto de activos excediera el equivalente a Diez Mil (10,000) salarios mínimos (promedio diario); o excediera una participación del veinte por ciento (20%) del mercado relevante; o excediera un volumen de ventas de Quince Mil (15,000) salarios mínimos (promedio diario), los que en la práctica, en particular los que incorporan parámetros relacionados con la aplicación del promedio diario, han generado inconvenientes de carácter interpretativo con respecto al

objeto o finalidad que en esta materia procura la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia. **POR TANTO:** La Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia en aplicación de los artículos: 1, 255 y 262 de la Constitución de la República; 54, 116, 118 ordinal 2, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 20, 22, 34 ordinal 6 y 59 de la Ley para la Defensa y Promoción de la Competencia; 49 del Reglamento de la Ley; 32, 33 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Revocar la Resolución Número 18-CDPC-2008-AÑO-III emitida en Sesión del Pleno Número 22-2008 de fecha treinta de mayo de dos mil ocho. **SEGUNDO:** La Comisión verificará las operaciones de concentración económica, que estén comprendidas en por lo menos uno de los siguientes criterios: a) Cuando el monto de activos totales exceda el equivalente a Diez Mil (10,000) salarios mínimos calculado sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Diez Mil (10,000) por el Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Ordinaria Diaria vigente, contenida en el Decreto o Acuerdo aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, que se denomina como “Promedio Diario”, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); o, b) Cuando exceda un volumen de ventas de Quince Mil (15,000) salarios mínimos calculado sobre la base del promedio anual, lo que implica multiplicar Quince Mil (15,000) por el Salario Mínimo establecido en la Tabla de Salario Mínimo por Jornada Ordinaria Diaria vigente, contenida en el Decreto o Acuerdo aprobado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, que se denomina como “Promedio Diario”, multiplicado a su vez por treinta (30) y por doce (12); o, c) Cuando exceda una participación conjunta de los agentes económicos involucrados en la concentración económica del veinte por ciento (20%) del mercado relevante. **TERCERO:** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. **COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE. (F) OSCAR LANZA ROSALES, Presidente (F) JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ, Secretario General.”**

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de noviembre de dos mil ocho.

JUAN ÁNGEL DÍAZ LÓPEZ
Secretario General

14 N. 2008

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1291-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de diciembre de dos mil seis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, expediente. P.J. No. 31102006-804 por la Pasante en Derecho **ELA PATRICIA RODRÍGUEZ SILVA** quien actúa bajo la Dirección de la Abogada **ARACELY ZUNIGA ANDINO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **“JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SULIRAN, MUNICIPIO DE REITOCA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la comunidad de Suliran, municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos:

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió el dictamen correspondiente No. U.S.L. 2159-2006 de fecha veintitrés de noviembre del dos mil seis.

CONSIDERANDO: Que la **“JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SULIRAN, MUNICIPIO DE REITOCA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, se crea como Asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11,

16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ** en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica de la **“JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SULIRAN, MUNICIPIO DE REITOCA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la comunidad de Sulirán, municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SULIRAN, MUNICIPIO DE REITOCA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.

CAPÍTULO I**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SULIRAN, MUNICIPIO DE REITOCA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con

las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco el Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad SULIRAN.

Artículo 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Sulirán, municipio de Reitoca, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

Artículo 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

Artículo 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar las condiciones de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del Sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i. Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar

y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

Artículo 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

Artículo 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de

Microcuencas. 2) Comité de Operaciones y Mantenimiento. 3) Comité de Saneamiento; y, 4.- Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

Artículo 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

Artículo 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente. 3.- Un Secretario(a). 4.- Un Tesorero(a). 5.- Un Fiscal. 6.- Un Vocal primero; y, 7.- Un Vocal segundo.

Artículo 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de las tarifas y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de Abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

Artículo 15.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su

comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

Artículo 17.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuencas al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del Comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a.- Presidente. b.- Vice-Presidente. c.- Secretario. d.- Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Vocal Primero. g.- Vocal Segundo.

Artículo 19.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

Artículo 20.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

Artículo 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de Actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

Artículo 22.- Son atribuciones del **TESORERO**: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos, ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

Artículo 23.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

Artículo 24.- Las atribuciones de los **VOCAL**ES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuena y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con las donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

Artículo 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

Artículo 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SULIRAN, MUNICIPIO DE REITOCA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las

modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SULIRAN, MUNICIPIO DE REITOCA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro de su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SULIRAN, MUNICIPIO DE REITOCA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la "JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SULIRÁN, MUNICIPIO DE REITOCA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN", se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que se hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil siete.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

14 N. 2008.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por **JOSE GUILLERMO BUESO CONTRERAS**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, vecino y residente de Cucuyagua, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Concepción, situado en la aldea San José de las Palmas, municipio de Cucuyagua, Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veinticinco brazadas y colinda con calle pública; AL SUR, mide veinticinco brazadas y colinda con calle; AL ESTE, mide veintiséis varas, colinda con calle pública; y, AL OESTE, mide diecinueve varas con Gilberto Bueso, en la cual se encuentra construida una casa de habitación.- **REPRESENTA ABOG. VILMA ARACELY AYALA.**

Santa Rosa de Copán, 24 de abril del 2008.

REBECA ORTIZ LANZA

Secretaria

15 O., 14 N. y 15 D. 2008.

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 30871-08
2/ Fecha de presentación: 09-09-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ENZIGEST

ENZIGEST

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 N. y 1 D. 2008.

1/ No. solicitud: 30870-08

2/ Fecha de presentación: 09-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ANDIFAR
4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ETOROLAC

ETOROLAC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material

para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 N. y 1 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33716-08

2/ Fecha de presentación: 07-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALMACEN ESMERALDA, S. DE R.L.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CORLEONE Y ETIQUETA

6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindicán los colores verde, negro y rojo.

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 N. y 1 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31218-08

2/ Fecha de presentación: 12-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONSEJO REGULADOR DEL TEQUILA

4.1/ Domicilio: Ave. Patria 723, colonia Jardines de Guadalupe C.P. 45030, Zapopán, Jalisco, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TEQUILA

TEQUILA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebida alcohólica regional rica en congéneres, obtenida por destilación de mostos, preparados directa y originalmente del material extraído, en las instalaciones de la fábrica de un productor autorizado la cual debe estar ubicado en el territorio comprendido en la declaración, derivados de las cabezas de agave tequilana weber, variedad azul, previa o posteriormente hidrolizadas o cocidas, y sometidos a fermentación alcohólico con levaduras, cultivadas o no, siendo susceptibles los mostos de ser enriquecidos o mezclados conjuntamente en la formulación con otros azúcares hasta en una proporción no mayor de 49% de azúcares reductores totales expresados en unidades de masa, en los términos establecidos por la NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SCFI-2005 y en la inteligencia que no están permitidas las mezclas en frío. El tequila es un líquido que, de acuerdo a su clase, es incoloro o coloreado cuando es madurado o cuando es abocado sin madurarlo. En total son 181 municipios de 5 Estados de México los que pueden producir la bebida tequila según consta en la Declaración de Denominación de Origen Tequila, la cual fue declarada en 1974.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 35302-08

2/ Fecha de presentación: 22/10/08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TREK BICYCLE CORPORATION

4.1/ Domicilio: 801 West Madison Waterloo, Wisconsin 53594, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TREK

TREK

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, ropa de abrigo y sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 3737-08

2/ Fecha de presentación: 07-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc.

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MTN DEW

MTN DEW

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, calzado, sombrerería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBLIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34794-08
 2/ Fecha de presentación: 16/10/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AGROPECUARIA E INVERSIONES LTDA.
 4.1/ Domicilio: Camino La Estrella No. 401, Of. 24 Sector Punta de Cortés, Rancagua-Chile.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: AGROSUPER

AGROSUPER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos, frutas y legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/10/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31921-08
 2/ Fecha de presentación: 22-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CADBURY IRELAND LTD.
 4.1/ Domicilio: Malahide Road, Coolock, Dublín 5, Irlanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: HALLS LIQUID

HALLS LIQUID

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados coms-

tibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33739-08

2/ Fecha de presentación: 07-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PepsiCo, Inc.

4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MTN DEW

MTN DEW

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jugos de frutas y bebidas de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 29481-

2/ Fecha de presentación: 26-08-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Birds Eye Foods, Inc.

4.1/ Domicilio: 90 Linden Oaks, Rochester, New York 14625 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STEAMFRESH

STEAMFRESH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, incluyendo pero no limitándose a: Comidas congeladas consistentes de vegetales, carne, pescado o mariscos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-09-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

1/ No. solicitud: 29480-08

2/ Fecha de presentación:

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Birds Eye Foods, Inc.

4.1/ Domicilio: 90 Linden Oaks, Rochester, New York 14625 USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STEAMFRESH

STEAMFRESH

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 31

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras

clases; animales vivos; frutas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para los animales; malta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

1/ No. solicitud: 26336-08

2/ Fecha de presentación: 30-07-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS RECAMIÉR LTDA.

4.1/ Domicilio: Calle 34 No. 8A - 115 Cali, Valle Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SALOONIN

SALOONIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 29479-08
 2/ Fecha de presentación: 26-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **Birds Eye Foods, Inc.**
 4.1/ Domicilio: 90 Linden Oaks, Rochester, New York 14625 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STEAMFRESH

STEAMFRESH

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería; helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias, hielo, incluyendo pero no limitando comidas congeladas consistentes en arroz o pasta.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 31029-08
 2/ Fecha de presentación: 10-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: **KAYABA INDUSTRY CO., LTD. (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA)**
 4.1/ Domicilio: World Trade Center Bldg., 4-1, Hamamatsu-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KAYABA

KAYABA

7/ Clase Internacional: 04

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Aceites minerales y grasas para propósitos industriales (no para combustibles); aceites no-minerales y grasas para propósitos industriales (no para combustible).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 27923-08
 2/ Fecha de presentación: 12-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Dong Yun Park**
 4.1/ Domicilio: 766 E. 12th Street, Suite C Los Angeles, California 90021 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ANGEL PREMIUM

ANGEL PREMIUM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa, principalmente jeans, faldas, vestidos y chaquetas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas: No se reivindica ROPA INTERIOR.

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 29664-08
 2/ Fecha de presentación: 28-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **Hankook Tire Co., Ltd.**
 4.1/ Domicilio: # 647-15, Yoksam-domg, Kangnam-Gu, Seoul, Korea.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: República de Corea.

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5/ Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KINGSTAR

KINGSTAR

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 12

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Partes estructurales para automóviles, camionetas, buses y camiones; llantas para vehículos terrestres; llantas para automóviles; cámara de aire para llantas de vehículos; loderas para vehículos; llantas para vehículos; rines para ruedas de vehículos; barras de cerrojo para rayo de rueda de bicicleta, forros de zapatas de frenos para vehículos; segmentos de freno; cobertores de asiento para vehículos; cobertores de asiento para automóviles; volantes para vehículos; volantes para automóviles.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-10-08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 33840-08
 2/ Fecha de presentación: 08-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **SCA Hygiene Products AB**
 4.1/ Domicilio: SE-405 03 Göteborg, Suecia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5/ Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LIBERO

LIBERO

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 16

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Pañales desechables y pantalones desechables para bebés, mantillas para lavar el cuerpo desechable; cobertores para mesa de atención, baberos, pañales desechables

y pantalones desechables para bebés hechos de papel conteniendo celulosa o no; baberos y cobertores para mesas de atención con cobertura de hoja plástica atrás.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-10-08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 34726-08
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: **LOREAL**
 4.1/ Domicilio: 14, rue Royale, 75008 PARÍS, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO**5/ Registro básico:**

- 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: STILLETO

STILLETO

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 03

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos cosméticos y preparaciones de maquillaje; fragancias.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-10-08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34725-08
 2/ Fecha de presentación: 15-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Ave. España No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PISAPENEM

PISAPENEM

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34636-08

2/ Fecha de presentación: 14-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Laboratorios Sanfer, S.A. de C.V.

4.1/ Domicilio: Boulevard Adolfo López Materos No. 314, piso 1-A, Col. Tlacopac, 01049 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: SANFER

SANFER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELÁYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34310-08

2/ Fecha de presentación: 13-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Coogole Inc. (Corporación organizada y existente bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YOUTUBE

YOUTUBE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Programas que permiten subir, publicar, mostrar, exhibir, etiquetar, ciberbitacoras, compartir o de lo contrario proporcionando medios electrónicos o información en el internet o otras redes de comunicación.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31735-08

2/ Fecha de presentación: 18-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Santo Tomás, San Salvador, República de El Salvador.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ULTRAMENTAL

ULTRAMENTAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34724-08

2/ Fecha de presentación: 15-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Ave. España No. 1840, Col. Moderna en Guadalajara, Jalisco, México.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZYTOKIL

ZYTOKIL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina;

sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 29148-08

2/ Fecha de presentación: 22-08-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARETUSA, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, calle 3, avenidas 6 y 8, casa 652, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ZAFRA

ZAFRA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 34307-08
 2/ Fecha de presentación: 13-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LEVITON MANUFACTURING CO., INC. (Corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware).

4.1/ Domicilio: 59-25 Little Neck Parkway, Little Neck, New York 11362, E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEVITON

LEVITON

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Dispositivos alámbricos eléctricos y electrónicos; principalmente regulador eléctrico de intensidad de luz, controles eléctricos, interruptores eléctricos, receptáculos eléctricos, tomacorrientes eléctricos y tapaderas de enchufe, conectores eléctricos, cubiertas impermeables y no impermeables y chapas de pared para uso con dispositivos eléctricos, resistencias de lámparas fluorescentes, tomacorriente de conexión a tierra eléctrico y adaptadores de salida, cables de extensión eléctrica, alambres aislantes eléctricos; teléfono y accesorios de comunicación de datos, principalmente, teléfono y cable de datos de refuerzo y juego de cables, cable telefónico, receptáculo telefónico, enchufe telefónico, teléfono y panel de cable de datos, teléfono y conectores para cables de datos, cajas de montaje de superficie, estante (rack) y gabinete para el manejo de cable montado, conducto de fibra óptica, contadores telefónicos, sensores pasivos infrarrojos de ocupación y detectores de movimiento, interruptores con circuito de polo a tierra, interruptor de circuitos de detección inmersa, aparato interruptores de fuga de circuitos, supresores transitorios de oleada de voltaje, detectores eléctricos térmicos, lámpara eléctrica y arneses para instalación de cableado eléctrico, herramientas manuales telefónicas, principalmente, herramientas de alambre de terminación, conectores hembras eléctricos, tomacorrientes de caja, adaptadores de suelo, cable aislado, maya de alambre de seguridad, pin manga y dispositivos de enchufe eléctricos y conectores, enchufe eléctrico y los conectores para la protección y cubre botas, adaptadores eléctricos para protectores de dispositivo de alambrado; productos de cableado para multimedia premisa, principalmente, cables eléctricos, paneles de control eléctricos, paneles de cableado eléctrico, tablas de expansión, moduladores de voz y información, suministradores de energía alterna, módulos de distribución de energía, ruteadores de red, amplificadores de video, paneles de distribución de cable coaxial, video cámaras, secuenciadores de video, bloques repetidores de infrarrojo, control de volumen de audio, placa de pared de video, bloques modulares conectores, cuerdas modulares, sujetadores de puente, laminas sujetadoras, adaptador de fibra óptica, conectores de fibra óptica y conectores y herramientas para terminales a presión, protector de receptáculo de oleada, pedazos de paneles de fibra óptica, manejo de unión de cable y paneles, voltímetro de tensión de receptáculo, receptáculo eléctrico sin relieve de seguridad, entradas y salidas de energía integrada, dispositivos de seguridad para enchufes y conectores eléctricos, sustentador de conectores y enchufes, cables eléctricos, transmisores de línea de poder eléctrica, cable eléctrico de receptores de alta tensión, sensores ocupacionales eléctricos, temporizadores eléctricos, selectores de escena eléctricos, programadores de controles computarizados, transmisor pasivo de infrarrojo, tranceptores, controles inalámbricos, puentes de señal, bloqueadores de filtros de sonidos, lámpara de módulos, módulos de arreglo de intensidad de luz, protectores de oleaje eléctricos, cables de suministro eléctricos, líneas eléctricas de energía, cables de alimentación con cortacircuitos; sostenedores de lámparas eléctricas y accesorios; principalmente, rosquetes, interruptores y botones de mando, receptáculos de salidas de electricidad, cobertor de tomacorriente de caja, botones de presión eléctrico, llaves eléctricas, accesorios eléctricos para enchufes, receptáculos supresores con grado de oleaje industrial y comercial, contenedores de paneles de soporte de oleadas, suministros de poder ininterrumpible, unidades de distribución de poder, receptáculos para

interruptores de seguridad contra choques eléctricos de calidad industrial; conectores para cable de teléfono, conectores para cables de datos y conectores de audio/video; dispositivos eléctricos de línea de poder; principalmente, atenuadores, acopladores, modulador de bajo nivel, módulos de adornos que oscurecen; filtros, reductor de sonido en línea, módulos de lámpara, bloqueadores de sonido, módulos enchufables, filtros de sonido enchufables, recibidores, repetidores, módulos de relé, puente de señales, broche de interruptores de balancín, receptáculos de pared e interruptores de pared; controladores eléctricos de mesa, controladores eléctricos de pared, controladores eléctricos de escena, controles eléctricos de cara, controles eléctricos inalámbricos, tranceptores inalámbricos, llaveros transmisores, transmisores pasivos de infrarrojo, interfaz de alarma antirrobo, redes acopladas, redes repetidoras, red de protección de oleadas, y equipo de prueba de portador de línea de poder, principalmente, contador eléctrico, sistema de intercomunicador, corriente de alimentación, caja de cableado estructurado, interruptor de ethernet, ruteadores de TCP/IP, amplificador, amplificador multicanal de audiofrecuencia, teclado numérico de control de volumen, reproductores de DVD/CD, servidor de video, caja de distribución de poder, sistemas alámbricos comerciales, sistema de cableado comercial, paneles de control de transmisión de luces, instalación eléctrica de luces teatrales, sistemas de control y oscurecimiento de luces de teatro, controles y panel de sistema de oscurecimiento, luces de advertencia de emergencia, sistemas de productos de alumbrado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-032731

Fecha de presentación: 29 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008

Solicitante: SANOFI-AVENTIS, domiciliada en 174, avenue de Francia, 75013 París, organizada bajo las leyes de Francia.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: INELTAVO

INELTAVO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 27777-08
 2/ Fecha de presentación: 11-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Ganz
 4.1/ Domicilio: 1 Pearce Road, Woodbridge, Ontario L4L 3T2, Canadá.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WEBKINZ

WEBKINZ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 28

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad, principalmente juguetes y juegos, pelotas, pelotas de deportes, pelotas de fútbol, pelotas de tenis, figuras de acción; máquinas de video para uso individual, muñecas afelpadas, juguetes afelpados, juguetes de múltiples actividades para bebés, matracas, globos, alcancías de juguete, juguetes de baño, juegos de mesa, juegos de cartas, ropa de muñecas, cunas móviles, juguetes de cuna, accesorios de muñecas; recuerdos para fiestas como ser juguetes y pitoretas, tabla para dardos, rompecabezas, cometas, máscaras de disfraz, celulares de juguete, juguetes para tirar agua, muñecas de papel, títeres, patines de ruedas, patines en línea, muñecas suaves de escultura, juguetes de perro, juegos de tiro al blanco, decoraciones para árbol de navidad, botitas navideñas; accesorios de juguetes afelpados; joyas para juguetes afelpados, ropa para juguetes afelpados; muebles para juguetes afelpados incluyendo condominios para juguetes afelpados; pelotas de acción con sonido; figurillas plásticas modeladas de juguete; balones utilizados como deslizadores (sliding balls); cargadores de mascotas para juguetes afelpados.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 31124-08

2/ Fecha de presentación: 11-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TOMTOM INTERNATIONAL B.V.

4.1/ Domicilio: Amstérdam, Holanda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JAMSHARE

JAMSHARE

6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de la convención de París No. 77512563 presentada internacionalmente el 01 de julio de 2008.

7/ Clase Internacional: 09

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Hardware y software informático que se utilizará con sistema satelitales y de navegación por GPS para efectos de navegación; software informático que se empleará con planificadores de rutas, mapas electrónicos y diccionarios digitales para efectos de navegación y traducción; software para sistemas de información sobre viajes para ofrecer o generar consejos de viajes e información sobre estaciones de servicio, parques de acceso automotor, restaurantes, concesionarios vehiculares y otra información relacionada con el transporte y los viajes; software para la gestión de información para las industrias del transporte y el tránsito; software que se utilizará para visualizar mapas electrónicos; mapas electrónicos descargables; software para el manejo de planificadores de rutas; planificadores de rutas de la índole de computadoras personales manuales; software para el manejo de diccionarios digitales electrónicos; diccionarios electrónicos; sistemas de posicionamiento (GPS), de ubicación, orientación y navegación globales que consten de computadoras, software para computadoras, receptores para sistemas GPS y/o satelitales, dispositivos de interfaz para redes, cables de conexión y los componentes y conectores de los mismos; sujetadores para computadoras personales de bolsillo; tecnología para aparatos de transmisión satelital y por radio, en concreto, procesadores, teléfonos y receptores móviles; instalaciones, redes y aparatos de telecomunicaciones, en concreto, bastidores de montaje para hardware de telecomunicaciones, interruptores de telecomunicaciones; terminales de computación, todos los que se emplearán concretamente con sistemas de navegación, planificadores de rutas y mapas digitales; portadatos en blanco magnéticos y en forma de disco, dispositivos de audio y de video, en concreto, receptores y procesadores de audio y video; computadoras personales portátiles y de mano; asistentes digitales personales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 30419-08
 2/ Fecha de presentación: 03-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Societé des Produits Nestlé, S.A.
 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, Switzerland
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INMUNI PLUS y diseño



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas; agua sin gas, agua efervescente o agua carbonatada, agua tratada para el consumo humano, agua de manantial, agua mineral, agua saborizada; bebidas hechas a base de fruta o con sabor a fruta, jugos de frutas o vegetales, néctares, limonadas, sodas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes, extractos y esencias y otras preparaciones para hacer bebidas no alcohólicas (excepto aceites esenciales); bebidas lácteas fermentadas en las que no predomine la leche; bebidas hechas a base de soya; bebidas hechas a base de malta; bebidas isotónicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 31027-08
 2/ Fecha de presentación: 10-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KAYABA INDUSTRY CO., LTD. (KAYABA KOGYO KABUSHIKI KAISHA)
 4.1/ Domicilio: World Trade Center Bldg., 4-1, Hamamatsu-Cho 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: KYB (nuevo logo)



7/ Clase Internacional: 04

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**
 Aceites minerales y grasas para propósitos industriales (no para combustibles); aceites no-minerales y grasas para propósitos industriales (no para combustible).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

- 1/ No. solicitud: 29149-08
 2/ Fecha de presentación: 22/agosto/08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARETUSA, S.A.

4.1/ Domicilio: San José, calle 3, avenidas 6 y 8, casa 652, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CAÑAZO

CAÑAZO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 33

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO Z. BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-014332
 Fecha de presentación: 2 de mayo del año 2007
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en Bo. Miramesí, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ MEJÍA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: AMBROMOX

AMBROMOX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios e higiénicos, productos dietéticos para niños y enfermos, emplastos, material para vendajes, material para empastar dientes e improntas dentales, desinfectantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031302
 Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2008.
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Miramesí, calle principal, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCO A. RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VIRO - H

VIRO - H

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031295
 Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2008.
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Miramesí, calle principal, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCO A. RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: DILUFLEM.

DILUFLEM

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031298
 Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Miramesí, calle principal, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCO A. RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: NITASOX

NITASOX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-031300
 Fecha de presentación: 16 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
 Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Miramesí, calle principal, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MARCO A. RODRÍGUEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RESTAURAX

RESTAURAX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos dietéticos para adultos y para niños, material para vendajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

1/ No. solicitud: 33717-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACEN ESMERALDA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MARIA JOSE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores rosado, rojo y negro.

7/ Clase Internacional: 25

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Vestidos, calzados, sombrería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

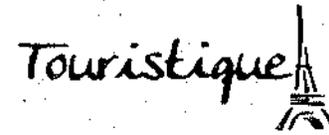
11/ Fecha de emisión: 17-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 O., 14 N. y 1 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33715-08
 2/ Fecha de presentación: 07-10-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALMACEN ESMERALDA, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: TOURISTIQUE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores negro y azul.

7/ Clase Internacional: 18

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 30 O., 14 N. y 1 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019098
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2008
 Solicitante: FINANCIERE ELYSEES BALZAC, domiciliada en 2 RUE
 BALZAC 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CALYPSO

CALYPSO

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Esponjas naturales y artificiales, esponjas de tocador y estuches de tocador.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial
 14, 30 O. y 14 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-000297
 Fecha de presentación: 4 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
 Solicitante: STAFFORD-MILLER (IRELAND) LIMITED (CORPORACIÓN IRLANDESA), domiciliada en Clochcrane, Youghal Road, Dungarvan, Co. Waterford, organizada bajo las leyes de Irlanda.
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SENSODYNE ESMALTE CARE

SENSODYNE ESMALTE CARE

Clase: 21 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cepillos de dientes, palillos de dientes, hilo dental, brochas y esponjas; sostenedores y aplicadores de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

1/ No. solicitud: 31126-08
 2/ Fecha de presentación: 11-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TOMTOM INTERNATIONAL B.V.
 4.1/ Domicilio: Amsterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: 01 Selec. el país
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: JAMSHARE

JAMSHARE

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de la convención de París No. 77512563 presentada internacionalmente el 01, julio de 2008.

7/ Clase Internacional: 38

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de telecomunicaciones asegurados y sin asegurar, en concreto, transmisión, almacenaje, procesamiento y transferencia de datos digitales, luz, sonido, datos, señales de información e imágenes por medio de una computadora, radio por cable y satélite, transmisiones, todas en concreto para sistemas de navegación, planificadores de rutas, y el uso de mapas electrónicos; transmisión inalámbrica de datos por medio de videotexto, internet, GSM y WAP; transmisión inalámbrica de datos digitales; transmisión inalámbrica de datos y documentos por medio de terminales informáticos; alquiler de equipos de telecomunicaciones, asesoría técnica en relación en todo lo antedicho.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZILAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 34311-08

2/ Fecha de presentación: 13-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Google Inc. (Corporación organizada y existentes bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, CA 94043 E.U.A.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: YOUTUBE

YOUTUBE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios promocionales de parte de otros, servicios promocionales de entretenimiento y educación en línea, servicios promocionales en forma de compartimiento de multimedia vía internet y otras redes de computadoras y comunicación, servicios de publicidad.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 26120-08
 2/ Fecha de presentación: 29-07-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Citigroup Inc.
 4.1/ Domicilio: 399 Park Avenue New York, NY 10043 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No. 77/386767
 5.1/ Fecha: 01/02/2008
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CITI QUIKREMIT

CITI QUIKREMIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de remesas globales, principalmente proporcionar una plataforma web a bancos, corporaciones e instituciones financieras para permitir que los clientes accedan directamente a cuentas y remitan dinero internacionalmente por medio de un programa de software.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

1/ No. solicitud: 27817-08
 2/ Fecha de presentación: 12-08-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WOLTERS KLUWER U.S. CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 2700 Lake Cook Road, Riverwoods, Illinois 60015 USA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 77/480388
 5.1/ Fecha: 21/05/2008
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: INTELLICONNECT

INTELLICONNECT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de investigación de información en línea en los campos de servicios de impuestos, legales, de contabilidad, de cumplimiento de negocios, de relaciones humanas, de salud y financieros.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-029446

Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2008

Solicitante: NUKLEO, domiciliada en colonia Palmira, Ave. República de Argentina, casa 2017, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ VILLELA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NUKLEO

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de seguros de todo tipo; negocios financieros; negocios monetarios y negocios dedicados a la prestación de servicios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-029445

Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2008

Solicitante: NUKLEO, domiciliada en colonia Palmira, Ave. República de Argentina, casa 2017, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: JOSÉ MIGUEL ÁLVAREZ VILLELA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NUKLEO

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios relacionados con publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; todo trabajo de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.



NUKLEO



NUKLEO

- 1/ No. solicitud: 32571-08
 2/ Fecha de presentación: 26-09-08
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: BANCO ATLANTIDA
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza BANCATLAN, Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ATLANTIDA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: MARTHA ARGUIJO BERTRAND

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 18/10/08

- 12/ Reservas: No se reivindica ATM, efectivo al instante y red nacional de cajeros automáticos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 25009-08
 2/ Fecha de presentación: 18/julio/2008
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: IPAN GmbH (Intellectual Property Associates Network)
 4.1/ Domicilio: Münchener Str. 14, München-Haar 85540, Alemania.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: IPAN

IPAN

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cantabilidad, funciones de oficina; negociaciones y acuerdos de transacciones

comerciales para otros, obtención de contratos para la compra y venta de productos; obtención de contratos para la compra y venta de derechos de propiedad industrial; consultoría gerencial; personal de consultoría gerencial; consultoría de organización; personal y agencia de colocación de empleos.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12-09-08

- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 14 N., 1 y 16 D. 2008.

- 1/ No. solicitud: 33506-08

- 2/ Fecha de presentación: 03-10-08

- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: CHOICE HOTELS INTERNATIONAL, INC.
 4.1/ Domicilio: 10750 Columbia Pike Silver Spring, MD 20901 Estados Unidos de América.

- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: COMFORT SUITES

COMFORT SUITES

- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 43

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hoteles y moteles, servicio de reservación de hoteles y moteles para otros, y servicios de reservación en línea de hoteles y moteles para otros.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-10-08

- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

- 14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023084
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008
 Solicitante: PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE, INC., domiciliada en JAYHAWK TOWERS, 700 SW JACKSON, STE 202, TOPEKA, KANSAS 66603, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: YO (DISEÑO DE CORAZON) ZAPATOS

YO ZAPATOS

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de tiendas de zapatos al detalle y accesorios de moda; servicios computarizados de tiendas en línea al detalle en el campo de calzado, vestimenta, carteras, bolsos de mano y mochilas, accesibles vía redes de computadoras globales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-040589
 Fecha de presentación: 10 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008
 Solicitante: CITIGROUP INC., domiciliada en 399 PARK AVENUE NEW YORK, NY 10043, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: LUCÍA DURÓN LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CITI INTERNATIONAL

CITI INTERNATIONAL

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios; servicios bancarios y financieros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-031252
 Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2008
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
 Solicitante: SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN MADERA, S.A. DE C.V., domiciliada en boulevard Morazán, edificio PLAZA SAN CARLOS, 2 piso, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: MOISÉS NAZAR VALLADARES
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: SERMA



Reservas: No se reivindica el diseño presentado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Compra, venta, transformación, procesamiento, comercialización, importación y exportación de toda clase de maderas y demás productos derivados de la industria forestal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2008.

1/ No. solicitud: 33714-08

2/ Fecha de presentación: 07-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MUNDITELAS

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: ART - PRO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores: Negro, blanco y verde.

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, especialmente promoción de venta de artículos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 O., 14 N. y 1 D. 2008.

1/ No. solicitud: 27776-08.
2/ Fecha de presentación: 11-08-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: **Ganz**
4.1/ Domicilio: 1 Pearce Road, Woodbridge, Ontario L4L 3T2, Canadá.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: **WEBKINZ**

WEBKINZ

7/ Clase Internacional: 41

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, principalmente servicios de entretenimiento, proporcionando acceso a contenido, publicaciones electrónicas en línea, videojuegos en línea en formatos de un sólo o multi-usuario, caracterizado por personajes ficticios y proporcionando un sitio web interactivo de una red global de computadora.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA**

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA:

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-10-08

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

Solicitud de: **MARCA DE SERVICIO**

No. de Solicitud: 2008-017191

Fecha de presentación: 19 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008

Solicitante: **SUPER 8 WORLDWIDE, INC.**, domiciliada en 1 SYLVAN WAY PARSIPPANY, NEW JERSEY 07054, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: **HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ**

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: **SUPER 8**

SUPER 8

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de hoteles y hoteles de carretera (moteles), reservaciones de alojamiento para otros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENÓE ALVARADO BARDALES**
Registradora de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

DISEÑO INDUSTRIAL

Solicitud: **DISEÑO INDUSTRIAL**

Solicitud número: DI/VE 2004/119

Fecha de presentación: 1 de abril, 2004

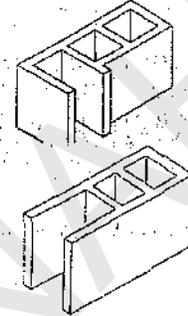
Fecha de emisión: 24 de septiembre, 2008

Nombre del solicitante: **TROPICAL KIT C.A.**

Domicilio: La Victoria, Estado de Aragua, Venezuela.

Representante legal: **DANIEL CASCO LÓPEZ**

Denominación: **"KIT DE BLOQUES ESPECIALES PARA EMPOTRAR SISTEMAS ESTRUCTURALES DE VIVIENDAS"**.



Resumen: La presente invención corresponde a un novedoso kit de bloques especiales que permiten empotrar columnas de los sistemas estructurales de viviendas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 O., 14 N. y 15 D. 2008.

NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Solicitud: 2008-029154

Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 21 de octubre del año 2008

Solicitante: **PAPAIZ INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.**, domiciliada en avenida PAPAIZ, 239, JARDÍN DAS NAÇÕES, DIADEMA, SÃO PAULO, organizada bajo las leyes de Brasil.

Apoderado: **RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.**

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: **PAPAIZ**

PAPAIZ

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Establecimiento comercial dedicado a la explotación de la industria y el comercio de artefactos de metales, en sus distintas modalidades y sistemas y así mismo en el ramo de la metalurgia, a través de la industrialización y comercialización de vergajones, perfiles, barras de latón, candados, cerraduras, cerrojos, barras de seguridad; prestación de servicios de industrialización y afines relacionados con este campo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**

Registradora de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

1/ No. solicitud: 34637-08

2/ Fecha de presentación: 14-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑALE DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Poniente 128 No. 606, Col. Industrial Vallejo Delegación, Azcapotzalco, C.P. 02300 México, D.F.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: QUE EL HAMBRE NO TE ALUCINE!

QUE EL HAMBRE NO TE ALUCINE!

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca GAMESA en clase 30, registro No. 43.280.

7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Galletas, dulces, confites, caramelos y boquitas de maíz con queso.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

1/ No. solicitud: 33243-08

2/ Fecha de presentación: 02-10-08

3/ Solicitud de registro de: SEÑALE DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Industrias Alimenticias Kern's y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones. (Sociedad Organizada y existente bajo las leyes de Guatemala).

4.1/ Domicilio: Km. 6.5 carretera al Atlántico, zona 18, Guatemala, Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: "NO ES SOLO UN NECTAR ES KERN'S!"

NO ES SOLO UN NECTAR ES KERN'S!

6.2/ Reivindicaciones:

Para ser utilizada con la marca KERN'S, en clase 32, registro 51.106.

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14 N., 1 y 16 D. 2008.

PATENTES DE INVENCION

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: PI-US2003-348

Fecha de presentación: 31 de octubre del 2003

Fecha de emisión: 8 de octubre del 2008

Nombre del solicitante: VIROPHARMA INCORPORATED Y WYETH.

Domicilio: Exton, Pennsylvania y Madison, New Jersey, Estados Unidos de América respectivamente.

Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación de la patente: COMPUESTOS DE BENZOFURANO, COMPOSICIONES Y MÉTODOS PARA EL TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE INFECCIONES VIRALES DE HEPATITIS C Y ENFERMEDADES ASOCIADAS.

Resumen: La presente invención se refiere a novedosos derivados de benzofurano y análogo, así como a composiciones que contienen los mismos y al uso de los mismos para el tratamiento o profilaxis de infecciones virales y enfermedades asociadas con ellas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOG. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 O., 14 N. y 15 D. 2008.

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCION

Solicitud número: 2004-000383

Fecha de presentación: 29 de septiembre, 2004

Fecha de emisión: 24 de septiembre, 2008

Nombre del solicitante: PHIZER INC.

Domicilio: New York, Estados Unidos de América.

Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominación de la patente: "DERIVADOS DE TROPANO"

Resumen: La presente invención proporciona compuestos de fórmula (I) en la que R1 y R2 son como se definen anteriormente en la presente memoria, los compuestos de la presente invención son moduladores, especialmente antagonistas, de la actividad de receptores CCR5 de quimioquinas. Los moduladores de receptor CCR5 pueden ser útiles en el tratamiento de diversas enfermedades y afecciones inflamatorias y en el tratamiento de infección por VIH y retrovirus genéticamente relacionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOG. LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

14 O., 14 N. y 15 D. 2008.